

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase lo expresado en el inciso i) del Artículo 6° del Capítulo III – Inhabilidades – de la Ley Provincial N° 9.739, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capítulo III, Artículo 6°, inciso i): Los legisladores nacionales, provinciales y municipales, durante el ejercicio de sus mandatos constitucionales”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 27 de mayo de 2015.

José Orlando CÁCERES
Presidente H. C. de Senadores

Mauro G. URRIBARRI
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA